



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510
NEUQUÉN, 17 OCT 2011

VISTO, el Expediente N° 01927/11; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de fecha 29 de junio de 2011, la Secretaría Académica eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 0260/03, que reglamenta las actividades de Posgrado;

Que, la propuesta fue elaborada por el Consejo de Posgrado, contemplando una instancia participativa de consulta efectuada a las distintas Unidades Académicas;

Que, por Ordenanza N° 0260/03 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento de Posgrado;

Que, las Comisiones de Docencia y Asuntos Estudiantiles y de Interpretación y Reglamento emiten despacho aconsejando aprobar el proyecto del Reglamento de las actividades de posgrado;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2011, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 0260/03 del Consejo Superior.

ARTICULO 2°: APROBAR el Reglamento de las Actividades de Posgrado, que como Anexo Único se adjunta a la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTINA S. JUHÁSZ
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahu


Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

TÍTULO I - BASES

Artículo 1°: El desarrollo del posgrado en la Universidad Nacional del Comahue constituye una actividad académica de rango estatutario y se define como aquellas actividades académicas que exijan para la admisión un título de grado como condición previa.

Las actividades de posgrado deberán ser integradas a las políticas académicas de grado, de investigación y de extensión de la Universidad. Sus objetivos son:

- La formación permanente de los/as docentes y egresados/as de la Universidad Nacional del Comahue, así como la de todo graduado/a universitario.
- La definición de niveles académicos que aseguren la jerarquización de las actividades universitarias.
- El incremento y el afianzamiento del nivel académico de la Universidad a través de la formación de recursos humanos altamente calificados.
- La contribución al desarrollo social integral de la región y del país en general.
- La promoción del fortalecimiento de las acciones interdisciplinarias y de las relaciones académicas institucionales con universidades nacionales, extranjeras y organismos nacionales e internacionales de educación, ciencia o tecnología.
- El afianzamiento del compromiso de la institución universitaria con la sociedad que integra y la sustenta, mediante la promoción de acciones conjuntas con diversas entidades involucradas en el desarrollo tecnológico y/o social.

TÍTULO II - DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN, ÁMBITOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 2°: Se define como Carrera de Posgrado a toda actividad curricular conducente al otorgamiento de títulos académicos y dirigida a egresados/as de carreras de grado. La Universidad Nacional del Comahue forma en los grados académicos de Doctor/a, de Magíster y de Especialista en los diversos campos disciplinarios e interdisciplinarios, correspondientes o no a la carrera de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante.

Artículo 3°: Las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue se clasifican en Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

- a. La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de temas o áreas determinadas respecto de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos; concluye con la aprobación de un trabajo o examen final de integración. Conduce a la obtención del título de Especialista, el cual puede incluir la mención precisa del campo de aplicación.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

- b. La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior académica, orientada hacia la investigación en sus diferentes posibilidades. Profundiza el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico, artístico y/o de gestión, en función del estado del conocimiento correspondiente a una disciplina o área interdisciplinaria. Concluye con la aprobación de una Tesis. Conduce al grado académico de Magister con mención del área disciplinaria o interdisciplinaria.
- c. El Doctorado constituye el título universitario de mayor jerarquía académica en un área de conocimiento en la Universidad Nacional del Comahue. En un marco de excelencia académica, debe atender a la realización de una contribución original que permita demostrar la capacidad del/la aspirante para el desarrollo autónomo y colaborativo de la investigación científica, artística y/o tecnológica. Estas condiciones deben acreditarse a través de la realización y la defensa de una Tesis de Doctorado. Conduce a la obtención del grado académico de Doctor/a, pudiendo incluirse en el título mención precisa del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 4°: Las carreras de posgrado compartidas con otras universidades nacionales y/o extranjeras deberán contar con:

- a. Convenio Marco firmado por las autoridades de las Universidades participantes.
- b. Convenio Específico que deberá contener el plan de estudios e institución que expide y firma los diplomas.

La co titulación deberá ajustarse a las normas que fija el Ministerio de Educación.

Artículo 5°: Las carreras de posgrado de la Universidad Nacional del Comahue podrán ser dictadas por varias Unidades Académicas. Las Unidades participantes deberán suscribir un Acta acuerdo, aprobada por los respectivos Consejos Directivos, que determine las obligaciones de cada una para la implementación de la carrera (firma de las certificaciones de cursos, instrumentación de la administración académica en cada una de sus actividades -inscripciones, legajos, egresados, etc.-, determinación y distribución del presupuesto, representación de la carrera en cada una de las comisiones de posgrado involucradas y toda otra actividad académico-administrativa derivada de su funcionamiento)

Artículo 6°: La Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue, a través de su Dirección de Administración Académica, ejercerá la función de auditoría de actividades y títulos de posgrado de manera similar a la que realiza en las carreras de grado. El Consejo de Posgrado, presidido por el/la Director/a y/o responsable del Posgrado, tendrá la función de coordinar y supervisar el conjunto de las actividades de cuarto nivel que se desarrollen en la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE POSGRADO Y SUS FUNCIONES

Artículo 7°: El Consejo de Posgrado es el órgano central de posgrado. Sus decisiones serán recurribles únicamente ante el Consejo Superior. Será presidido por el Director y/o Responsable del Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue, y estará constituido por un representante por Unidad Académica (titular o suplente). Los/as representantes deberán integrar la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica y exhibir título de posgrado y antecedentes que acrediten



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

experiencia académica en el ámbito del posgrado y la investigación científica y/o tecnológica. En el caso de no existir Comisión de Posgrado, cada unidad académica determinará su forma de representación.

Son sus funciones:

- a. Reglamentar su funcionamiento.
- b. Proponer al Consejo Superior los lineamientos de la política institucional de posgrado.
- c. Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de posgrado al Consejo Superior y las modificaciones de las carreras ya aprobadas.
- d. Establecer los requisitos académicos generales necesarios para la implementación de nuevas carreras de posgrado y la metodología a seguir para la presentación de las propuestas de dichas nuevas carreras.
- e. Supervisar la actividad administrativa vinculada a los posgrados.
- f. Designar jurados de tesis de maestrías y doctorados.
- g. Evaluar el desarrollo de las carreras de posgrado.
- h. Proponer al Consejo Superior los criterios de distribución de los fondos disponibles para las diferentes actividades de posgrado.
- i. Solicitar dos evaluaciones externas de los proyectos de carreras nuevas a especialistas del área disciplinar.
- j. Evaluar, a propuesta de los Comités Académicos de las Carreras de Posgrado, los antecedentes de los/as aspirantes a carreras de posgrado que no cumplen los requisitos establecidos en la presente normativa.
- k. Entender en todas las demás cuestiones suscitadas en el ámbito del posgrado que no hayan sido expresamente atribuidas a otro organismo por la presente ordenanza.

Artículo 8º: El/la Director/a y/o responsable de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue deberá también acreditar las condiciones requeridas para los miembros del Consejo de Posgrado. Será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a y deberá contar con el aval del Consejo Superior.

Artículo 9º: Son funciones del/la Director/a de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Posgrado.
- b. Representar al Consejo de Posgrado ante la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y ante los distintos organismos e instituciones.
- c. Entender en todo lo concerniente a las políticas de posgrado determinadas por el Consejo Superior.
- d. Realizar el registro y seguimiento de los convenios relacionados con las actividades de posgrado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

- e. Promover financiamientos externos para Especializaciones, Maestrías y Doctorados que se desarrollan en el ámbito de la Universidad.
- f. Elaborar anualmente un informe de las actividades de Posgrado para ser elevado al Consejo Superior.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 10º: Cada Unidad Académica procederá a constituir su estructura de posgrado. Se recomienda que si la Unidad Académica posee más de una Carrera de Posgrado se conforme una Comisión presidida por un Director de Posgrado y, al menos, por los directores de cada carrera. El/la Director/a deberá acreditar las condiciones requeridas para los miembros del Consejo de Posgrado y será designado por el Consejo Directivo a propuesta del/la Decano/a.

Son funciones del/la Director/a de Posgrado:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Posgrado en acuerdo con el reglamento de la Comisión.
- b. Actuar de interlocutor entre la Comisión de Posgrado y:
 - b.1. la Secretaría Académica de la Unidad Académica
 - b.2. el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue
- c. Entender en todo lo concerniente a las iniciativas y políticas de posgrado de la Universidad Nacional del Comahue
- d. Representar a la Unidad Académica ante el Consejo de Posgrado de la Universidad.

Son funciones de la Comisión de Posgrado:

- a. Reglamentar su funcionamiento.
- b. Proponer al Consejo Directivo los criterios básicos y prioridades para la organización de las carreras de posgrado de la Unidad Académica en conformidad con las normas del Sistema Universitario Nacional.
- c. Evaluar la marcha, cumplimiento y resultado de los programas de posgrado de la Unidad Académica.
- d. Entender en las apelaciones generadas en disposiciones internas de las Carreras.
- e. Resolver situaciones de deshonestidad intelectual¹ asociadas a la afectación de derechos de autor.

¹ Se entenderá por deshonestidad intelectual a los fines de la presente ordenanza: la copia total o parcial de obras, publicadas o no, pertenecientes a terceras personas sin hacer cita de su autor, atribuyéndose expresa o tácitamente su autoría; la copia total o parcial de trabajos o exámenes de otras personas presentándolos como propios; la presentación simultánea del mismo trabajo por parte de diferentes posgraduandos, atribuyéndose su autoría en forma individual; la apropiación de las ideas ajenas elaboradas en obras, publicadas o no, presentándolas como creación original de su autoría. La palabra "obra" será interpretada en su sentido más amplio.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°0510.....

- e.1. De comprobarse deshonestidad intelectual las sanciones podrán ser: apercibimiento; suspensión; inhabilitación para rendir; expulsión de la carrera; expulsión de la Universidad. En casos de expulsión debe determinarse si implicará una inhabilitación definitiva para que el posgraduando se inscriba en la misma o en otras carreras de posgrado. También deberá preverse si en caso de expulsión por este motivo se le exigirá al posgraduando que abone los aranceles que pudieran existir hasta la finalización de la carrera, y si una sanción por este motivo producirá la caducidad de cualquier beneficio de exención arancelaria que pudiera habersele otorgado.
- e.2. El procedimiento que se utilizará para la investigación de la deshonestidad intelectual será en lo aplicable lo que establece el Reglamento Nacional de Investigaciones Administrativas.
- e.3. A los efectos de la defensa, contra la resolución de la Comisión de Posgrado, el posgraduando podrá interponer recurso ante el Consejo de Posgrado en el plazo de 10 días hábiles de notificada la Resolución. Contra la resolución del Consejo de Posgrado, el posgraduando podrá recurrir ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue en el plazo de 10 días hábiles de notificada la Resolución. La decisión del Consejo Superior agotará la vía administrativa.
- f. Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de posgrado al Consejo Directivo y modificaciones de las carreras ya aprobadas.
- g. Determinar las necesidades presupuestarias y evaluar la ejecución del presupuesto efectivizado.
- h. Registrar en actas los lineamientos y actos resolutivos que surjan de cada reunión de la Comisión.

Artículo 11°: Las unidades y dependencias académicas de la U.N.Co que impartan enseñanza de posgrado deberán adecuar la organización, los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que registren la actividad académica del alumnado de posgrado a lo establecido en el Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS Y DEL DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 12°: Cada carrera tendrá un/a Director/a y un Comité Académico. El/la director/a y los integrantes del Comité Académico deberán:

- a. Ser preferentemente docentes de la Universidad Nacional del Comahue;
- b. Acreditar trayectoria académica, de investigación científica, artística y/o tecnológica en el área de formación del posgrado
- c. Exhibir título de posgrado de por lo menos el mismo nivel de la Carrera.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

El/la Director/a y los miembros del Comité Académico que figuren en el plan de estudios aprobado de la carrera deberán contar con la designación del Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Artículo 13°: Son funciones del/la Director/a de Carrera:

- a. Representar a la Carrera en todas las instancias.
- b. Supervisar los aspectos inherentes al desarrollo académico de la carrera y orientarlos en función de los objetivos formulados en el plan de estudios.
- c. Presidir las reuniones del Comité Académico.
- d. Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
- e. Integrar la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica.
- f. Supervisar e intervenir en la administración académica de la Carrera en coordinación con el Área de Posgrado de la Unidad Académica.
- g. Supervisar e intervenir en la administración presupuestaria de la Carrera en coordinación con la Secretaría Administrativa y el Área de Posgrado de la Unidad Académica.
- h. Proponer al Consejo Directivo con el aval del Comité Académico, las designaciones de los/as docentes de cursos y asignaturas de las carreras.

Artículo 14°: Son funciones del Comité Académico de la Carrera:

- a. Reglamentar su funcionamiento.
- b. Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- c. Establecer los plazos durante los cuales el estudiantado deberá cumplir la totalidad de los programas de la Carrera.
- d. Proponer al Consejo de Posgrado de la Universidad Jurados de tesis de la Carrera.
- e. Aceptar a los/as Directores/as y Co-Directores/as de Tesis.
- f. Aprobar los planes de tesis propuestos para la Carrera, cuando corresponde.
- g. Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- h. Evaluar y resolver las solicitudes de equivalencias

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO.

Artículo 15°: Los recursos para el desarrollo de las actividades de posgrado provienen de:

Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por el Consejo Superior

- a. Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por los Consejos Directivos de la Unidades Académicas.
- b. Los fondos que la Universidad gestione para estos fines ante distintas organizaciones, instituciones o empresas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0510
ORDENANZA N°

- c. Aquellas donaciones o legados que, a estos fines, hiciere cualquier sujeto de derecho.
- d. Los aranceles que se determinen en cada carrera.

Artículo 16°: En todo presupuesto de una carrera de posgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a los/as posgraduandos/as que formen parte del plantel docente/no docente de la Universidad Nacional del Comahue

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 17°: Para aspirar al título de Especialista se deberá poseer título de grado expedido por universidades nacionales o privadas o instituciones acreditadas del extranjero, y reunir los requisitos que determine el comité académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por distintas actividades de formación general y específica y aprobar un trabajo o examen integrador, cuya calificación en caso de ser aprobado utilizará la siguiente escala: sobresaliente 10, distinguido 9, muy bueno 8 y bueno 7.

Artículo 18°: Las carreras de Especialización implican una organización curricular en la que se debe explicitar el perfil del /la posgraduado/a a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos disciplinarios de los programas y las metodologías pedagógico-didácticas a desarrollar, así como los regímenes de aprobación. La carga horaria total no podrá ser inferior a 360 horas

CAPÍTULO SEPTIMO: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

Artículo 19°: Para aspirar al título de Magister se deberá poseer título de grado expedido por universidades nacionales o privadas o instituciones acreditadas del extranjero, y reunir los requisitos que determine el comité académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título del posgrado al que aspira. Para obtener el título de Magister se deberá realizar la carrera académica correspondiente y aprobar un trabajo final de Tesis/Obra².

Artículo 20°: Las Carreras de Maestría implican una organización curricular en la que se debe explicitar el perfil del/la posgraduado/a a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos disciplinarios de los programas y las metodologías pedagógico didácticas a desarrollar, así como los regímenes de aprobación. La carga horaria no podrá ser menor de 700 horas, de las cuales 160 serán destinadas a tareas de investigación.

Artículo 21°: Los/as aspirantes aceptados para cursar la Maestría deberán aprobar las distintas modalidades curriculares establecidas en la carrera. En el caso de planes de estudio personalizados el/la aspirante deberá cumplir un plan de formación aprobado por el comité académico de la carrera y asistido por un Director/a de Tesis y, de ser necesario, por un Co Director/a de Tesis aprobado/a por el comité académico de la carrera. El plan podrá incluir actividades curriculares realizadas (de una antigüedad no mayor de cinco años) o a realizarse en otras instituciones del país o del extranjero.

² Las disposiciones referidas a Tesis serán de aplicación a la Obra



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

Artículo 22°: El tema y plan de tesis deberá ser aprobado por el Comité Académico de la Carrera, debiendo adjuntarse para su consideración una explicación de los medios disponibles para ser realizada, y la indicación del lugar donde se llevará a cabo la investigación. Para la presentación y defensa de la tesis será condición indispensable que el Comité Académico de la Carrera certifique analíticamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el programa de la Maestría.

Artículo 23°: Los/as Directores/as y Co Directores/as de Tesis deberán ser aceptados por el Comité Académico de la Carrera, poseer título de Magíster o Doctor, y acreditar antecedentes en la investigación científica, artística y/o tecnológica relacionados con el tema de tesis. En caso de que el/la Director/a sea externo a la Universidad Nacional del Comahue deberá existir un Co Director/a local.

Sus funciones serán:

- a. Avalar las presentaciones del Maestrando/a ante el Comité Académico de la Carrera.
- b. Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de tesis.
- c. Orientar al aspirante en los aspectos teórico-prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo y elaboración de la tesis.
- d. Evaluar periódicamente el desarrollo de la tesis.
- e. Participar en el jurado de tesis con voz y sin voto.

Artículo 24°: El jurado estará integrado por tres miembros titulares, un suplente, y el/la Director/a de Tesis, quien tendrá voz pero no voto. Al menos uno de los miembros con voto del jurado efectivamente constituido, deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes serán nombrados por el Consejo de Posgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros propuestos deberán exhibir título de posgrado de Magíster o superior y antecedentes en el área de conocimiento.

Artículo 25°: La evaluación de tesis se efectuará por solicitud del/la autor/a del trabajo, previa conformidad del Director/a de tesis. Los integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde el momento en que reciben el trabajo de tesis. Individualmente deberán expedirse en cuanto a si la tesis se encuentra:

- a. Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b. Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificada con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c. Devuelta: No reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.
- d. Rechazada: En este caso, el/la Maestrando podrá presentar un nuevo plan de tesis con nuevo director/a en un plazo máximo de un año. Ante un segundo rechazo queda



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

inhabilitado para cualquier ulterior posibilidad de acceder al mismo título de Magíster en la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 26°: En caso que la mayoría de los integrantes del jurado dictamine que la tesis cumple las condiciones para su defensa pública, se reunirá el jurado para evaluar al tesista. La tesis y su defensa podrán ser aprobadas o desaprobadas. Se elaborará un acta fundamentando su evaluación, la que se remitirá a los correspondientes órganos de administración académica. En caso de aprobación se calificará con Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8) y Bueno (7). Las decisiones del jurado serán inapelables.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 27°: Para aspirar al título de Doctor/a se deberá poseer título de grado otorgado por universidades nacionales públicas o privadas o instituciones acreditadas del extranjero, y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

Artículo 28°: Se establecen dos modalidades para las carreras de Doctorado:

- a. Curricular Estructurada: funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de la tesis para la obtención del grado académico de Doctor/a.
- b. Curricular Personalizada: funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas para cada doctorando/a en particular, que culminan con la elaboración de la tesis para obtener el grado académico de Doctor/a.

Artículo 29°: La tarea fundamental de un/a doctorando/a es la realización de un trabajo que signifique una contribución original para el área del conocimiento, que permita demostrar su capacidad para encarar investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas en forma independiente. Este trabajo constituirá su TESIS/OBRA³ de DOCTORADO.

Artículo 30°: Las carreras de Doctorado con modalidad curricular estructurada implican una organización cuyo plan de estudios deberá explicitar el perfil del graduado a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos científicos y metodológicos y los regímenes de aprobación, coordinados de modo de posibilitar el logro del perfil y objetivos propuestos.

Artículo 31°: En el caso de las carreras de Doctorado con modalidad curricular personalizada, el/la Director/a de tesis designado y, en caso debidamente fundamentado, el/la Co Director/a de tesis, junto con el Doctorando deberán planificar las actividades de formación universal de las ciencias y aspectos específicos en cuanto a contenidos, tareas y duración de las mismas. Estas actividades deberán acreditar alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias y cursos en la misma Unidad Académica o en otras de la Universidad Nacional del Comahue o en otras universidades nacionales o extranjeras. Estas actividades deberán estar supervisadas por personalidades de reconocida autoridad científica. El plan de estudio de las carreras de Doctorado con modalidad curricular personalizada deberá ser avalado por el/la Director/a de Tesis y

³ Las disposiciones referidas a Tesis serán de aplicación a la Obra



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

aprobado por el Comité Académico de la Carrera. Deberá fijar el tiempo de presentación y defensa de la tesis.

Artículo 32°: Las carreras de doctorado cualquiera sea su modalidad, deberán contar con un mínimo de carga horaria de cursos o asignaturas o su equivalente, que será establecido en cada caso por el Consejo de Posgrado a propuesta del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 33°: Los/as Directores/as y Co Directores/as de Tesis serán designados por el Comité Académico de la Carrera respectiva, debiendo acreditar título de posgrado de Doctor, y antecedentes en la investigación científica, artística y/o tecnológica relacionados con el tema de tesis. En caso de que el/la Director/a sea externo a la Universidad Nacional del Comahue deberá existir un Co Director/a local.

Sus funciones serán:

- a. Avalar las presentaciones del doctorando/a ante el Comité Académico de la Carrera.
- b. Asesorar al doctorando/a en la elaboración del plan de investigación y desarrollo general de la carrera.
- c. Orientar al doctorando/a en los aspectos teórico, prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis.
- d. Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, avalando los informes periódicos del doctorando/a ante el Comité Académico de la Carrera.
- e. Participar en el jurado de tesis con voz y sin voto.

Artículo 34°: El jurado estará integrado por tres miembros titulares y al menos un suplente y el Director de Tesis, quien tendrá voz pero no voto. Al menos uno de los miembros con voto del jurado efectivamente constituido, deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes serán nombrados por el Consejo de Posgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros del Jurado deberán poseer título de posgrado de Doctor y antecedentes en la investigación científica, artística y/o tecnológica.

Artículo 35°: La evaluación de la tesis se efectuará por solicitud del/a autor/a del trabajo, previa conformidad del/la Director/a y Co-Director/a de tesis. Los integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde el momento en que reciben el trabajo. Individualmente deberán expedirse en cuanto a si la tesis se encuentra:

- a. Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b. Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificado con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c. Devuelta: No reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

d. Rechazada: En este caso se podrá realizar una nueva presentación que implicará un nuevo plan y un/a nuevo/a director, y no se reconocerán los créditos obtenidos.

Artículo 36°: En caso que la mayoría del jurado determine que la tesis posee las condiciones para su defensa oral y pública, se reunirá el jurado para evaluar al tesista. La defensa de la tesis podrá ser aprobada o desaprobada. En caso de aprobarse, se la calificará con Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8) y Bueno (7). Las decisiones del jurado son inapelables y quedarán asentadas en un acta con su pertinente fundamentación, que se enviará a los órganos correspondientes de administración académica.

TÍTULO III - SOBRE LA REEDICIÓN DE CARRERAS YA APROBADAS

Artículo 37°: Las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, cuyos planes de estudio sean anteriores al presente reglamento y no contemplaran alguno de los requisitos, se deberán adecuar a las exigencias establecidas en el presente reglamento. Estas modificaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Posgrado y del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 38°: Toda reedición que no implique modificaciones de contenidos, ni cambios en la Dirección y Comité Académico de la Carrera, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo e informada mediante nota al Consejo de Posgrado de la U.N.Co para su registro.

TÍTULO IV - SOBRE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 39°: Los proyectos de Especialización, Maestría y Doctorado, deberán ser sometidos a la aprobación sucesiva de la Comisión de Posgrado (si la hubiera) y el Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Posgrado y del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue,

Artículo 40°: Para su consideración cada Proyecto debe contener

1. Tipo de Carrera
2. Título a expedir
3. Modalidad de dictado
4. Reglamento de funcionamiento de la carrera, el que deberá contemplar expresamente los requisitos y plazos para el desarrollo y presentación de la tesis.
5. Para la presentación de Carreras conjuntas o interinstitucionales se requiere el Convenio Marco y/o Específico que se firmó para tal fin. El mismo deberá contemplar lo establecido en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
6. Fundamentación y objetivos del Programa.
7. Destinatarios/as (títulos de grado requeridos)
8. Perfil del/la egresado/a.
9. Requisitos de admisión de los/as alumnos/as a la Carrera (incluyendo requisitos de idioma extranjero).
10. Plan de Estudios:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510

- 10.1. Contenidos mínimos y programas analíticos de cursos y asignaturas del programa
- 10.2. Cuadro de actividades curriculares obligatorias y electivas con su respectiva carga horaria y/o sistema de créditos. Carga horaria total de la carrera (según normativa ministerial vigente). Se deben consignar los responsables de las actividades académicas.
11. Especificaciones sobre talleres y prácticas si las hubiere.
12. Régimen de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
13. Condiciones para otorgar el título.
14. Cuerpo docente consignándose:
 - 14.1. Director/a de la Carrera.
 - 14.2. Comité Académico de la Carrera.
 - 14.3. Docentes propuestos (permanentes e invitados).
 - 14.4. Deberá acompañarse en todos los casos el Curriculum Vitae de los miembros propuestos
15. Recursos materiales disponibles: Biblioteca, laboratorios, medios informáticos, etc.
16. Especificación de cupo, matrículas y aranceles.
17. Presupuesto estimado.
18. Todo otro elemento requerido por la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Artículo 41°: Los proyectos de las carreras, serán discutidos y analizados por el Consejo de Posgrado con la finalidad de aprobar o denegar su aval. Con este fin se solicitará desde el Consejo de Posgrado la opinión de un mínimo de dos evaluadores externos. Sólo los proyectos aprobados serán elevados al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento final.

TITULO V - DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 42°: Los cursos de posgrado no comprendidos en carreras deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Los cursos de posgrado deberán tener una duración mínima de 40 horas y estarán a cargo de un/a profesor/a que posea título de posgrado y antecedentes meritorios en el tema objeto del curso. Los mismos deberán contar con el aval del/la Director/a y de la Comisión de Posgrado, así como la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica pertinente.
- b. Requisito de admisión: se deberá poseer título de grado expedido por Universidades Nacionales o privadas o Instituciones acreditadas del extranjero, y reunir los prerrequisitos que se determinen, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del curso de posgrado al que aspira.
- e. Todos los cursos de posgrado se aprobarán mediante un examen o trabajo final, cuya calificación en caso de ser aprobado utilizará la siguiente escala: sobresaliente 10, distinguido 9, muy bueno 8 y bueno 7.

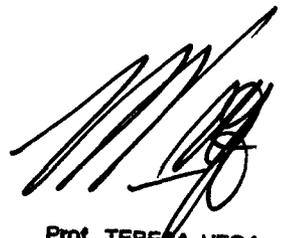




Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0510.....

- d. Estos cursos no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de aprobación, con mención de las exigencias previas, la duración del curso y la existencia y tipo de evaluación, con la aclaración expresa al dorso, de que no constituyen título ni grado académico, y no serán habilitantes. Los certificados de aprobación de los cursos de posgrado serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza.
- e. Los certificados del curso deberán ir acompañados de un curriculum vitae abreviado del/la disertante y del programa pertinente.



Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue